



Fundafas

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Nit. 805.015.603-7

fundafas@yahoo.com

https://www.fundafas.org

Tel. 896 2597 - 689 5539

Cel. 322 691 1216

Santiago de Cali, 02 de abril de 2025

Señores:

INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA

Representante Legal: MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO

AVENIDA 2N # 24N-157 LA PILOTO

CALI

Cordial Saludo,

Referencia: Citación a Audiencia de Conciliación

**CONVOCANTES: NIMIA MARIA CADENAS SOLIS
SOCRATE CADENA SOLIS**

**CONVOCADOS: FABILU S.A.S
FABIAN ALEJANDRO CORDON
Representante Legal
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE
DE GERONA
MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO
Representante Legal**

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por **NIMIA MARIA CADENAS SOLIS y SOCRATE CADENA SOLIS**, ha solicitado se cite a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para debatir y buscar arreglos de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía mediante solicitud se adjunta.

Siendo consciente de la necesidad de implementar las herramientas tecnológicas me permito informar que fuimos aprobados por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho para realizar las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma **ZOOM** el día **22 de ABRIL de 2025 08:00 a. m.**

Tema: AUDIENCIA DE CONCILIACION NIMIA MARIA CARDENAS SOLIS
Hora: 22 abr 2025 08:00 a. m. Bogotá

Únase a la reunión de Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89149728594?pwd=xccUQu2v7HavbZdO6j6UqqDIPQqHt8.1>

ID de reunión: 891 4972 8594

Código de acceso: 124886

Se les advierte a las partes que deben presentarse con su documento de identidad.

Se da a conocer que de la **Ley 2220 de 2022** del nuevo estatuto de la Conciliación establece:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 # 1-07 Of. 203 / 204 Edificio Garcés, Cali - Valle

ARTÍCULO 58. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán Asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

ARTÍCULO 59. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, **el juez** impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cualquier información al correo electrónico fundafas@yahoo.com o a los teléfonos 322 6811218.

El expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaria del Centro de Conciliación.

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente tramite.

Por favor presentar la representación legal vigente si es persona jurídica. El expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaria del Centro de Conciliación.

Atentamente,



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

FLOR DE MARIA CASTANEDA
Abogada Conciliadora

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
TEL. 896 2597 889 5639 CEL. 315 574 0433
Calle 11 No. 1-07 Of. 204 Ed. Garces Cali

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Fecha de Presentación 28 DE MARZO DE 2025

Materia a Conciliar: Civil ___X_____ Familia_____

SOLICITANTE(S)

PERSONA NATURAL (ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CEDULA)

Nombre y Apellidos: NIMIA MARIA CADENAS SOLIS

Fecha de nacimiento: 08 DE MAYO DE 1969

Estado Civil: SOLTERA

Ocupación: EMPLEADA

Documento de Identidad: 66.855.801 De CALI.

CORREO ELECTRONICO: abogadothom5@gmail.com

SOLICITANTE(S)

Nombre y Apellidos: SOCRATE CADENA SOLIS

Fecha de nacimiento: 08 DE NOVIEMBRE DE 1960

Estado Civil: CASADO

Ocupación: EMPLEADO

Documento de Identidad: 16.276.975 De PALMIRA

CORREO ELECTRONICO: abogadothom5@gmail.com

PERSONA JURÍDICA (Anexar certificado de existencia)

APODERADO JUDICIAL DEL SOLICITANTE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nombres del Abogado. THOMAS MANCILLA VENTE

Número de Cédula. 16.497.152 T.P. No. 420.345 del C.S. de la J.

Teléfonos: (602)308-9478 // Celular: 311-656-3694

CORREOELECTRONICO:ttvente@aol.com//abogadothom5@gmail.com

PERSONA (S) CON QUIEN(ES) SE DESEA CONCILIAR

PERSONA JURÍDICA (Anexar certificado de existencia)

Nombre de la Sociedad. FABILU S.A.S.

Nit 900.242.742-1

Representante Legal FABIAN ALEJANDRO CORDON TORRES

Número de Cédula: 80.218.397 De _____

CORREO ELECTRONICO.

financierocontable@clinicacolombiaes.com

Nombre de la Sociedad. INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA

Nit 890.301.430-5

Representante Legal. MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO

Número de Cédula: 31.850.645 De CALI

CORREOELECTRONICO.

info.sanjose@irsjg.org/servicioalcliente@cnsr.com.co

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA CONTROVERSIA

PRIMERO. en fecha del 14 de agosto del año 2023 la señora MARIA SOLIS VALENCIA, fue atendida en el hospital de guapi – cauca por un medico ecografista, quien le descubrio un tumor pelvico hipo ecoico-suberoso-compatible con mixomatosis.

SEGUNDO. Debido a lo anterior, ese mismo dia fue trasladada la Señora MARIA SOLIS VALENCIA a la ciudad de Cali, donde

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

fue atendida inicialmente en la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en la cual fue atendida inicialmente por una Enfermera, la cual sin estudiar su Historia Clinica solamente la tomo los signos vitales, como presión arterial, frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, saturación de oxigeno y fue calificada en Triage # 4; ya que argumento que... *todo estaba bien que no era una urgencia y nos sugirieron regresar al Hospital de Guapi para exámenes de rutina por la EPS (ASMED-SALUD)*

TERCERO. Debido a dicha situación los Familiares de la Señora MARIA SOLIS VALENCIA la llevaron a la CLINICA COLOMBIA para que fuese atendida en dicho Centro de Salud donde tampoco fue atendida, ya que les dijeron que no era una URGENCIA MEDICA que comprometiera su estado general ni representaba un riesgo evidente para la vida o perdida de miembro u órgano; y como en la CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS le negaron la atención medica y le recomendaron ir al servicio de consulta prioritaria de la red prestadora de salud.

CUARTO. Ya para el día 16 de agosto de 2023 sus Familiares al evidenciar la negación de los Servicios Medicos, optaron por afiliarla a la entidad CEDIMA S.A.S., donde la Medica que la atendio ordeno una Prueba de Orina y una Ecografia e indico a los Familiares que la Señora Nimia Maria estaba para HOSPITALIZACION, ya que tenia las PLAQUETAS BAJAS y no entendia porque le habían negado el servicio.

QUINTO. La Medica tratante le suministro un Medicamento para el DOLOR y la señora MARIA SOLIS VALENCIA en compañía de sus familiares retornaron a su domicilio.

SEXTO. El día 17 de agosto de 2023 la hija NIMIA MARIA SOLIS estaba preparando a su madre MARIA SOLIS VALENCIA para llevarla a la entidad CEDIMA S.A.S para que le realizaran unos exámenes médicos; pero de repente esta se le desplomo en sus brazos, quedando inconsciente e inmóvil, por lo cual la hija NIMIA MARIA SOLIS llamo a una persona (vecina) que trabaja en salud para que le prestara los primeros auxilios a su Madre, lo que se realizo y pudo constatar que no

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

presentaba ninguno de los signos vitales y como consecuencia había fallecido.

PRETENSIONES

1a). Que Se declaren Civilmente responsables al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JUAN DE GERONA propietaria del Establecimiento de Comercio denominada CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y a la Sociedad FABILU S.AS, propietaria del Establecimiento de Comercio denominada CLINICA COLOMBIA responsables por los Perjuicios Materiales y Morales ocasionados a mi mandantes debido a la no atención oportuna de la señora MARIA SOLIS y su NEGLIGENCIA medica en fecha del 14 de agosto de 2023, que produjo el fallecimiento de esta el dia 17 de agosto de 2023.

2ª). Que se ordene que las convocadas INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JUAN DE GERONA propietaria del Establecimiento de Comercio denominada CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y a la Sociedad FABILU S.AS, propietaria del Establecimiento de Comercio denominada CLINICA COLOMBIA, deben cancelar por concepto de Perjuicios Morales la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILONES QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 555.525.000.) PESOS como valor total por cada uno de los 09 hijos legitimos de la Cauante MARIA SOLIS, a razón de 50 SMLMV para cada uno.

CUANTIA DE LA CONCILIACION

SE ESTIMA EN UNA SUMA APROXIMADA DE \$ 555.525.000, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE 50 SMLMV PARA CADA UNO DE LOS HIJOS E HIJAS RECLAMANTES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ANEXOS O PRUEBAS

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.
REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO.
DICTAMENTE PERICIAL.
CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.
HISTORIAS CLINICAS.
CERTIFICACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

NOTIFICACIONES

Solicitante:

Dirección: CARRERA 1H # 64-48. B. LA RIVERA.
Teléfonos: (602) 308-9478 / Cell. 311- 656-3694.
CORREO ELECTRONICO. ttvente@aol.com /
abogadothom5@gmail.com

1. Convocado

Dirección: CARRERA 78 No. 7B-33. BOGOTA.
Teléfonos: 602 3850285 Cel. 316 7441067
CORREO ELECTRONICO.
financierocontable@clinicacolombiaes.com

2. Convocado

Dirección: AVENIDA 2N # 24N-157. EL PILOTO CALI.
Teléfonos: PBX 602 6081000 Cel.
CORREO ELECTRONICO:
info.sanjose@irsjg.org/servicioalcliente@cnsr.com.co

ASIGNACION DE CONCILIADOR

A Prevención:

Doctor(a): _____

Por designación por el Centro de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

